

ACUERDO ---DE 2025

“Por el cual se definen los lineamientos técnicos del procedimiento para producción, actualización y disposición de información documental, técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes de ordenamiento territorial”

LA INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES -ICDE

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 209 de la C.P., el artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución N° 899 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Principio de Colaboración Armónica entre las entidades públicas, establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política¹, y el artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998², las entidades públicas deben prestarse ayuda mutua y aunar esfuerzos para la consecución de los fines para las cuales fueron creadas.

Que el CONPES 3958 de 2019 estableció los lineamientos para la implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito en Colombia, entendido este como aquel catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información y a través de esta la importancia de la INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES – ICDE para asegurar la estandarización e interoperabilidad de los datos, con el fin de garantizar el intercambio de información geoespacial entre entidades.

Dentro de estos lineamientos, se destaca la línea de acción 8, que tiene por objetivo *definir los protocolos y estándares para la articulación integración de información sectorial con la información del catastro multipropósito.*

Que el CONPES 4007 de 2020 busca fortalecer la gobernanza del Sistema de Administración del Territorio (SAT) mediante la coordinación interinstitucional, la estandarización e interoperabilidad de datos, la optimización de trámites ciudadanos y la adopción de herramientas tecnológicas. En este marco, y dentro de los lineamientos de política establecidos, se destaca la “Línea de acción 1.2. Implementar modelos extendidos LADM_COL y la caracterización de los objetos territoriales que constituyen derechos,

¹ ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”

² *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”,*

restricciones y responsabilidades”, como un elemento fundamental que deben adoptar las diferentes entidades del gobierno que producen datos geográficos.

Que la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”; en su enfoque de "Paz Total" y desarrollo sostenible, establece como primera transformación estructural el ordenamiento del territorio alrededor del agua y la justicia ambiental, como eje central para la planificación territorial. Este enfoque busca superar visiones tradicionales, priorizando la gestión integral de recursos hídricos, la protección de zonas estratégicas y la armonización de determinantes de ordenamiento territorial con dinámicas socioambientales locales. Para su implementación, la ley identifica cinco catalizadores clave —Justicia ambiental y gobernanza inclusiva, el agua y las personas como determinantes del ordenamiento territorial, coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales, capacidades de los gobiernos locales y comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial, consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el SAT — que, articulados, impulsan una reconceptualización del Sistema de Administración del Territorio (SAT) más allá de lo definido en el CONPES 4007 DE 2020.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, dispuso que para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los Municipios y Distritos deberán tener en cuenta seis (6) niveles de determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: Nivel 1, las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria; Nivel 2, las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación; Nivel 3, las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural; Nivel 4, el señalamiento y localización de las infraestructuras básicas y estratégicas; Nivel 5, los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano y Nivel 6, los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.

Que el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo, dispone que el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes.

Que el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone que los “agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de estos (...). Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio

cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial”.

Que la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 35. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS. Dispone que, *“las Entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, por lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adoptaran e implementaran el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio –SAT.”*

Que el artículo 53 de la Ley 2294 de 2023, crea el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO -SAT-, y lo define como el *“conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio”*.

Que el párrafo primero del artículo 53 ibidem señala que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio - SAT en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Que el CONPES 4007 de 2020, por medio del cual se aprobó la estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza del SAT, propuso objetivos relacionados con el fortalecimiento de los procesos de generación de información y de interoperabilidad de datos para la administración del territorio, identificando los objetos territoriales legales. Estos objetos territoriales son entendidos como la representación de un espacio geográfico con condiciones definidas por un marco normativo vigente, que incorpora derechos, restricciones y/o responsabilidades aplicables dentro del área que los conforma, en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

El CONPES 4007, también trazó objetivos relacionados con el uso, aprovechamiento y la difusión de la información del territorio, a través de la identificación de los procesos de estandarización, bajo principio de colaboración armónica y coordinación entre la administración de los diferentes niveles.

Que mediante la Resolución N° 899 de 2023, se define la conformación de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), y en su numeral 7° del artículo 3°, se establece que la ICDE deberá *conformar un marco de cooperación entre todos los actores del ecosistema geográfico y promover el cumplimiento de los lineamientos y estándares definidos, para la producción y difusión de datos geográficos acorde con la política de datos abiertos e interoperabilidad nacional.*

Que, en la sesión del 25 de julio de 2024, la Comisión Intersectorial de Información Geográfica (CIIG), como máximo órgano directivo de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), oficializó la conformación de la Mesa Técnica Operativa de Determinantes de Ordenamiento Territorial, conformada por representantes del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). La conformación de esta mesa tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 35 del Plan Nacional de Desarrollo, en lo relacionado con la elaboración e implementación del procedimiento de gestión de información técnica, jurídica y geoespacial asociada a las determinantes de Ordenamiento Territorial.

Que como producto de lo anterior, es necesario reglamentar el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes de ordenamiento territorial, los parámetros y mecanismos para la coordinación entre las entidades que expiden determinantes y los entes territoriales, conforme a las prevalencias, así como para su adecuación, incorporación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial, y las orientaciones para que las entidades responsables por las zonificaciones de las determinantes, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza, estructuren y dispongan la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, mediante la adopción e implementando el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto definir los lineamientos técnicos del procedimiento para la producción, actualización y disposición de información técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes de ordenamiento territorial, indicadas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 32 de la Ley 2294 de 2023 y de las áreas y/o zonificaciones referidas en el artículo 35 de la misma ley.

Artículo 2. Alcance. Los lineamientos contenidos en el presente acuerdo, así como los definidos en *Documento de Lineamientos Técnicos para la gestión de la información técnica, jurídica y geoespacial*, deberán ser implementados por las entidades competentes en la expedición de las determinantes de ordenamiento territorial a las que

se refiere el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 32 de la Ley 2294 de 2023 y las responsables por la delimitación de las áreas a las que se refiere el artículo 35 de la ley 2294 de 2023.

Artículo 3. Definiciones.

Ordenamiento Territorial: Ordenamiento territorial como proceso progresivo, gradual y flexible. Como proceso progresivo, gradual y flexible, el ordenamiento territorial exige que las entidades territoriales y las del orden nacional promuevan las condiciones para que, desde sus competencias, se armonicen, articulen y concilien las estrategias para el desarrollo del territorio y las políticas públicas, con el reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional. Atribuciones que se ejercerán en el marco de los principios que rigen el desarrollo de las competencias en estas materias, las normas de superior jerarquía y el marco normativo vigente, en general.

Los instrumentos de planificación territorial, planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio se formularán, adoptarán e implementarán conforme a los principios rectores del ordenamiento previstos en las normas vigentes, el marco institucional, de acuerdo con las competencias en cabeza de la Nación, las entidades territoriales y las áreas y regiones metropolitanas.

El ordenamiento del territorio tendrá en consideración la utilización óptima de los recursos naturales, económicos y humanos para lograr una mejor calidad de vida.

Determinantes de Ordenamiento Territorial. Las determinantes de ordenamiento territorial son normas de superior jerarquía expedidas por entidades del nivel nacional y regional competentes, y corresponden a prioridades y prevalencias de planificación del país, en los términos del artículo 10 de la ley 388 de 1997.

La implementación de las determinantes se hará conforme a la prevalencia y el orden de los niveles señalados en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, entendiendo el nivel 1 como el mayor nivel de prevalencia, y los demás, supeditados a los niveles que les preceden. El alcance y margen de aplicación de una determinante de un nivel de prevalencia específico se verán condicionados por lo establecido en las determinantes existentes, que hagan parte de niveles de prevalencia superiores.

Información técnica: Corresponde a los documentos de diagnóstico, formulación, estudios técnicos detallados y otros que contengan aspectos técnicos que soportan la expedición de las determinantes.

Información jurídica: Comprende las normas y los actos administrativos con los cuales se expiden o actualizan las determinantes.

Información geoespacial: Registra la información espacial geográfica de delimitación, conjunción y zonificación.

Datos geoespaciales: Son la base de las decisiones inteligentes de los gobiernos. Se emplean en el desarrollo de políticas públicas y en la provisión de servicios gubernamentales, su uso está creciendo exponencialmente en todos los sectores, para el comercio electrónico, la inteligencia comercial para tomar decisiones oportunas y precisas (ICDE).

Objetos Territoriales Legales: Son una porción de territorio en el cual existen condiciones homogéneas dentro de sus límites. Su funcionamiento requiere normativas específicas y entidades conocidas como custodios del dato, responsables de la producción, mantenimiento y disposición del dato. (ICDE).

Artículo 4. Fases del procedimiento. Los lineamientos del presente acuerdo se aplicarán en tres fases del procedimiento, a saber, **i)** Identificación de los datos asociados a la información documental, técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes de ordenamiento territorial. **ii)** Adecuación de los datos de información técnica, jurídica y geoespacial. **iii)** Disposición de la información.

Artículo 5. Fase 1. Lineamientos para la identificación de datos e información técnica, documental, jurídica y geoespacial de las determinantes. En esta fase las entidades deberán identificar y clasificar la información de las determinantes adoptadas o actualizadas con base en la información técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes de ordenamiento territorial.

En la clasificación de la información se identificará la existencia y estado de los registros administrativos asociados a la información técnica y jurídica de las determinantes; así como los objetos territoriales legales (OTL) para las determinantes que contengan información geoespacial asociada.

Las entidades del orden nacional y regional competentes en la expedición de las determinantes y otras delimitaciones, conforme a lo establecido en los artículos 32 del PND, deberán aplicar los lineamientos definidos en el documento de **Lineamientos Técnicos para la Gestión de las Determinantes**, con el propósito que las entidades realicen la identificación de la información técnica, jurídica y geoespacial asociada a estas. Para este fin se contará con los siguientes instrumentos:

1. Inventario de datos geoespaciales: Para las determinantes de ordenamiento territorial que tiene definida su información geoespacial, deben ser registradas en el formato de inventario de datos geoespaciales proporcionado por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).
2. Catálogo de información institucional: Para el registro de la información documental técnica y jurídica, se deberá aplicar el formato establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

Artículo 6. Fase 2. Adecuación de los datos de información técnica, jurídica y geoespacial. En esta fase las entidades deberán implementar los estándares definidos

en el marco normativo vigente para la gestión de la información técnica jurídica y geoespacial.

Las entidades del orden nacional y regional competentes en la expedición de las determinantes y otras delimitaciones, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 35 del Plan Nacional de Desarrollo, deberán aplicar los siguientes lineamientos para la gestión, uso y aprovechamiento de la información en sus procesos institucionales, en el marco de la Política de Gobierno Digital de Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Marco de Referencia Geoespacial de la ICDE.

1. Elaborar un plan de producción de datos que describa como mínimo los procesos de producción, identificación de actividades y estimación de tiempos y recursos, estrategias para su implementación y actividades para su gestión, monitoreo, evaluación y seguimiento.
2. Para las determinantes que tienen definida su información geoespacial, deberán adoptar e implementar los estándares de datos geoespaciales adoptados por la ICDE, que incluye: Especificaciones Técnicas (ISO 19131), Calidad de los datos (ISO 19157), Catálogos o diccionarios de datos (ISO 19110) y metadatos geográficos (ISO 19115).
3. La información asociada a las Determinantes deberá cumplir con criterios mínimos de calidad, incluyendo consistencia lógica, completitud, exactitud posicional, integridad, interoperabilidad técnica que garanticen su adecuada gestión, disposición y uso. Estos criterios están alineados con los lineamientos técnicos de calidad de datos abiertos definidos por el MinTIC y con los estándares de calidad establecidos por la ICDE para la información geoespacial.

Para el desarrollo de este artículo, se contará con los siguientes insumos:

- *Formato para elaborar el Plan de Producción de Datos proporcionado por la ICDE.*
- *Guías y formatos para la implementación de los estándares de datos geoespaciales mencionados en este artículo y los cuales serán proporcionados por la ICDE.*
- *Guías y herramientas para evaluar la calidad de la información documental técnica y jurídica, proporcionados por MinTIC.*

Artículo 7. Lineamientos para la conformación de los modelos extendidos LADM.

Para las determinantes que generan información geoespacial, se construirán modelos extendidos, estandarizando las unidades espaciales, los registros administrativos y los derechos, restricciones y responsabilidades (DRR) asociados, con base en los OTL identificados en la fase anterior. Esta actividad se realizará, en lo que aplique, en el marco del modelo de datos de administración del territorio – Land Administration Domain Model (LADM) definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT).

La ICDE brindará la asistencia técnica y acompañamiento en el desarrollo de las etapas técnicas definidas en la Metodología para la gestión del modelo núcleo y modelos extendidos LADM (Land Administration Domain Model) en Colombia.

Para el desarrollo de este artículo, la ICDE proporcionará los siguientes documentos base:

- *Metodología para la gestión del modelo núcleo y modelos extendidos LADM (Land Administration Domain Model) en Colombia.*
- *Lineamientos para la gobernanza de modelos extendidos y de aplicación LADM_COL*

Artículo 8. Fase 3. Lineamientos para la disposición de información. Las entidades publicarán la información producida en las plataformas, repositorios y demás sistemas y/o infraestructuras de las que dispongan. Además, en coordinación con el IGAC, dispondrán la información en el Observatorio de Ordenamiento Territorial, implementando estrategias que faciliten acceso a todos los usuarios.

Para la disposición de las determinantes, las entidades del orden nacional y regional competentes en su expedición, así como en las otras delimitaciones, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 35 y en lo definido en el artículo 37 del PND, el cual establece que las entidades públicas deberán suministrar y poner a disponer la información oficial, deberán aplicar los siguientes lineamientos para garantizar la adecuada disposición de la información, de manera que se facilite su consulta y descarga por parte de todos los usuarios interesados.

1. Las determinantes que tienen definida su información geoespacial deberán ser publicadas a través de servicios interoperables. Para este propósito, la ICDE adopta estándares abiertos definidos por el Open Geospatial Consortium (OGC), los cuales facilitan la interoperabilidad entre sistemas y usuarios. Entre estos estándares se incluyen servicios web como WFS (Web Feature Service), WMS (Web Map Service), WCS (Web Coverage Service), WMTS (Web Map Tile Service) y el WPS (Web Processing Services), que permiten tanto el acceso como el procesamiento de los datos geoespaciales.
2. La información documental técnica y jurídica, debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Gestión Documental del Archivo General de la Nación. Para orientar a las entidades en la gestión de documentos, el Archivo General de la Nación ha desarrollado una serie de guías, entre estas se destacan la Guía de Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo y la Guía del Marco de Referencia: Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos.
3. Cuando los datos contienen información sensible asociada a personas naturales o jurídicas, y dicha información se considera de valor público como dato abierto, deberá aplicarse un proceso de anonimización previo a su publicación.

4. En la publicación de las determinantes que tienen definida su información geoespacial se deberá adoptar versión vigente de la licencia Creative Commons – ShareAlike Internacional (CC BY - SA) como instrumento para el licenciamiento de los datos geográficos de Colombia.
5. La disposición de la información se realizará a través del Observatorio de Ordenamiento Territorial creado de acuerdo con la disposición del artículo 38 de la Ley 2079 de 2021 y los decretos que lo reglamenten.

Artículo 9. Actualización y Mantenimiento. Las entidades productoras deberán establecer la periodicidad de actualización y/o mantenimiento de la información en su plan institucional de producción de datos, considerando factores técnicos, normativos y operativos. La frecuencia de actualización deberá ser documentada y comunicada a los usuarios a través de los metadatos asociados.

Artículo 10. Fortalecimiento de capacidades e innovación. La ICDE en el marco de sus competencias y en línea con la vía estratégica 8. Educación y Desarrollo de Capacidades del Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN), desarrollará un Plan Nacional de Capacitación, cuyo objetivo es articular las capacidades del país para gestionar y aprovechar adecuadamente los datos, facilitando su uso en la toma de decisiones y fomentando el desarrollo del ecosistema geoespacial digital.

1. La ICDE desarrollará un plan de fortalecimiento de capacidades para acompañar técnicamente y promover el fortalecimiento de capacidades en las entidades responsables de la gestión de información asociada a determinantes para el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo, basado en una priorización estratégica que incluirá una formación permanente mediante diversas mediaciones pedagógicas para el desarrollo del saber, saber hacer y saber hacer en contexto. Este enfoque utilizará metodologías activas que permitirán a los participantes comprender el impacto del desarrollo, la integración y la gestión de la información, siguiendo los lineamientos técnicos establecidos.
2. La ICDE aplicará un criterio de priorización de acompañamiento a las entidades responsables por la expedición de las determinantes, con base en el análisis de necesidades, el estado de avance y retos previamente identificados.
3. La ICDE a través de la vía estratégica 5. Innovación, creará un Laboratorio de innovación pública que busca mejorar la interoperabilidad institucional y promover la innovación abierta para abordar problemas de ordenamiento territorial, sociales y ambientales del país de forma integral y con la participación de diferentes sectores.

Artículo 11. Seguimiento a la implementación. La ICDE implementará un sistema de monitoreo y seguimiento para evaluar el estado de avance en la implementación de los

lineamientos y estándares establecidos en el presente acuerdo por parte de las entidades responsables.

Artículo 12. Tiempos de implementación: Los lineamientos y estándares para la gestión de la información técnica, jurídica y geoespacial deberán implementarse dentro del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley 2294 de 2023. Para tal efecto, el IGAC-ICDE definirá un cronograma de acompañamiento y seguimiento a los avances en la aplicación de los estándares descritos en el presente acuerdo.

Artículo 13. Comunicación. Comunicar el presente acuerdo a todas las entidades del orden nacional y regional encargadas de la expedición, actualización y/o actualización de la información técnica, jurídica y geoespacial relacionada con determinantes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 14. Vigencia. El presente acuerdo de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUÉSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Presidenta Comisión Intersectorial de Información Geográfica

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES

Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

Coordinador Comité Técnico Operativo (CTO) Comisión Intersectorial de Información Geográfica

ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO AROSEMENA

Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial - DNP

Secretario Técnico Comisión Intersectorial de Información Geográfica